



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



ACUSE

Chihuahua, Chih., a 02 de septiembre de 2024
Oficio No. DAG/AAL/MRG-379/2024
Expediente: CEDH:10s.1.5.236/2021
Oficio CEDH: CEDH:10s.1.5.257/2024
Asunto: se rinde informe

**LIC. JUAN ERNESTO GARNICA JIMÉNEZ
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
PRESENTE. -**

Lic. Margaret Rodríguez Gramer, Coordinadora de Asuntos Externos y Oficialía de Partes de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en mi carácter de Apoderada Legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua, lo cual acredito mediante instrumento notarial número 663, de fecha 15 de noviembre de 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, Notaria Pública Número 13 de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mismo que anexo en copia certificada, comparezco para exponer:

Por este conducto, atendiendo al oficio, dirigido al C. Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, acudo ante esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos, a rendir el INFORME en relación a los hechos señalados en la queja interpuesta por Francisco Castillo Rangel, es por lo anterior que acudo ante usted a rendir en tiempo y forma el siguiente informe:

ANTECEDENTES:

- El 16 de mayo del 2023 se recibió en la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género, de la Universidad Autónoma de Chihuahua escrito signado por el alumno EGM, en su calidad de estudiante de la Facultad de Zootecnia y Ecología en el cual manifestó una serie de hechos en los que señaló al hoy quejoso como principal implicado, lo que originó que el 29 de mayo del 2023 se radicara una reclamación ante la Defensoría por los hechos denunciados, emitiendo acuerdo de inicio del expediente al que se registró bajo el número 032/2023.
- En el acuerdo de inicio en el considerando TERCERO se señaló: "solicítase al D.PH. ALFREDO PINEDO ALVAREZ, y a las personas a quienes delegue la ejecución de las medidas de protección realizadas en el presente acuerdo, que resguarden y brinden trato de confidencialidad, a los nombres, la información, datos y trámites a los que se aluden

ABOGADO GENERAL
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900. Col. Centro, C.P. 31000
Teléfonos
+52(614)439.1500 Ext. 7850
e-mail: abogado-general@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx

POR UN
2023
SIN VIOLENCIA
DE GÉNERO

+uach



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

en el presente acuerdo y sus anexos, así como la documentación relativa a los hechos que nos ocupan, y que obre en lo sucesivo o dentro de este expediente, en el entendido de que esta defensoría resguardará para el resto de los intervinientes y para terceros extraños, la identidad y datos generales de las personas que interviene en el presente asunto.”

- En relación a la **reclamación radicada** en la Defensoría de los derechos universitarios, en fecha 28 de julio del 2023 se recibió demanda de amparo promovida por el C. FRANCISCO CASTILLO RANGEL, señalando como autoridades responsables a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la C. Liz Aguilera García, en calidad de defensora de los derechos universitarios, igualdad y atención a la violencia de género de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la C. Ana Luisa Anchondo Aguirre en calidad de defensora adjunta de los derechos universitarios, igualdad y atención a violencia de género así como de la C. Luisa Paulina Amador Bañuelos, a quien señaló como subalterna de la defensoría adjunta de los derechos universitarios, igualdad y atención a la violencia de género.
- La demanda fue radicada en el Juzgado Decimosegundo de Distrito del Estado de Chihuahua bajo el número 1573/2023, en el cual se señalaron como actos reclamados:
 - (a) A la Comisión de reglamentos del Consejo Universitario de la institución pública denominada Universidad Autónoma de Chihuahua:

La proposición de los art. 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 14º, 15º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 57º, 58º y 59º del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género, pues creó una instancia de poder y procedimientos de control inquisitoriales, violando la reserva de ley establecida categóricamente en los art.'s 16º, párr. primero, 14º, párrs. segundo y tercero, de la Constitución federal, y 8º, párr. 1º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

(b) Al Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua:

La aprobación de los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 11.º, 14.º, 15.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 57.º, 58.º y 59.º del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género, que violan la Constitución federal.

c) A la C. Liz Aguilera defensora de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Chihuahua:

La orden con la que inició un procedimiento inquisitorial de control, el 32/2023, sobre su persona, reprochando, sin fundamentación exacta, ni motivación apropiada, una falta que jamás fué precisada, ni que tuviese una sanción exactamente aplicable, fijada en una ley expedida por el H Congreso del estado;

Su disposición de que sus subalternas, Ana Luisa Anchondo Aguirre y Luisa Paulina Amador Bañuelos, le entregaran una copia manipulada del expediente de control 32/2023, con la exclusión de diversas constancias, para entorpecer su defensa, y su negativa a enmendar la falla;

La determinación de que Ana Luisa Anchondo Aguirre y Luisa Paulina Amador Bañuelos ejercieran coacciones sobre su persona, a efectos de que se retractara de su denuncia de corrupción de la Constitución; pues me aseguraron que sería sancionado por difamación.

(d) A Ana Luisa Anchondo Aguirre, la defensora adjunta de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Chihuahua:

Su participación en el inicio de un procedimiento de control, el 32/2023, sobre su persona, reprochando, sin fundamentación exacta, ni motivación apropiada, una falta



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

que jamás fue precisada, ni que tuviese una sanción exactamente aplicable, fijada previamente en una ley;

La instrumentación, junto con Luisa Paulina Amador Bañuelos, de la orden de su superiora, Liz Aguilera García de que se le entregara una copia alterada del expediente de control 32/2023, con la remoción malintencionada de diversas constancias, para entorpecer su defensa, y su negativa a enmendar la violación denunciada;

La ejecución, junto con Paulina Amador Bañuelos, de la orden de su superiora, Liz Aguilera García, de que se ejerciera presión ilegal sobre el a efectos de que retirara su denuncia de las irregularidades cometidas en su perjuicio.

(e) A la C. Luisa Paulina Amador Bañuelos, subalterna de la defensora adjunta de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género

Su participación en la ejecución de la orden de Liz Aguilera García, de que se le entregara una copia alterada del expediente de control 32/2023, y su negativa a enmendar la violación denunciada

Su ejecución, junto con Ana Luisa Anchondo Aguirre, de la orden de la superiora, de que se ejerciera coacción ilegal sobre su libertad de expresión para que retirara la denuncia de ilegalidad de su actividad.

- Derivado de lo anterior el 01 de agosto del 2023 en representación del Consejo Universitario y de la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario la C. Liliana Guadalupe Loya Acosta, rindió el informe previo en el juicio de amparo 1573/2023 del índice del Juzgado Decimo segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, acordado en fecha 02 de agosto de 2023, en el cual se expusieron los razonamientos lógico jurídicos debidamente fundados respecto a la facultad expresa con la que cuenta la Universidad Autónoma de Chihuahua para auto normarse y regularse, así mismo se hicieron manifestaciones tendientes a acreditar la inexistencia de la persecución "inquisitoria" orquestada supuestamente en contra



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

del C. Francisco Castillo Rangel, mismas que deben entenderse como expresiones de defensa del acto reclamado, y de foma conjunta con el contenido íntegro del documento toda vez que del análisis exhaustivo del mismo, no se desprende que se hicieran manifestaciones tendientes a afectar la dignidad del docente, mucho menos se realizó expresión alguno con respecto al desempeño profesional o algún aspecto tocante a la vida personal del mencionado.

- En relación al Informe previo presentado el 01 de agosto del 2023, el 04 de agosto la C. LILIANA GUADALUPE LOYA ACOSTA en representación de la Universidad Autónoma de Chihuahua, presentó escrito con el que se acompañó copia certificada del escrito de reclamación presentado por el alumno EGM por hechos que imputó al docente FRANCISCO CASTILLO RANGEL, lo anterior para acreditar la legitimidad del inicio de la reclamación radicada como 032/2023 por la Defensoría de los Derechos Universitarios, derivado de la insistencia del docente en su escrito de demanda de amparo de que el proceso fue producto de una persecución en su contra, siendo que devenía de una reclamación interpuesta por un miembro de la comunidad universitaria, por lo que la institución estaba en la obligación de realizar las gestiones necesarias para esclarecer los hechos imputados al docente.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

El quejoso señala que se atentó contra su dignidad y que se le discriminó, para lo cual modificó el contexto de las manifestaciones realizadas en el informe previo y en el escrito del 04 de agosto de 2023, mismas que deben ser analizadas e interpretadas a la luz del documento completo, no de una sola parte, haciendo hincapié en que las manifestaciones a las que alude el quejoso se emitieron con la notoria intención de evidenciar la falta de circunstancias concretas que acreditaran la supuesta persecución de la que el docente se dice víctima, pues de forma reiterada imputa a la Institución el haber "creado instancias de poder y procedimientos inquisitorios" así como haber sido "coaccionado" y "haber iniciado un procedimiento inquisitorial en su contra", sin que señalara las circunstancias y/o hechos concretos que acreditaran la persecución de que se duele.

ABOGADO GENERAL
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900. Col. Centro, C.P. 31000
Teléfonos
+52(614)439.1500 Ext. 7850
e-mail: abogadogeneral@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx

POR UN
2023
SIN VIOLENCIA
DE GÉNERO



+uach



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

La expedición del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, no se emitió para atender la reclamación del alumno que señaló haber sido agredido por el hoy quejoso, sino que data del 2019, mismo que fue reformado en marzo del 2022, es decir más de un año antes de los hechos que dieron origen a la reclamación.

Sin causa fundada de forma insistente y reiterada el C. Castillo Rangel ha realizado manifestaciones en las que imputa actos deshonestos del personal de la Universidad, señalando que han fabricado y/o creado un proceso a modo para sancionarlo, siendo ello lo que motivó las expresiones de las que se duele, las cuales se expresaron para desvirtuar en juicio de amparo las manifestaciones del quejoso, derivado de la falta de veracidad y sustento en ellas, no obstante en ningún momento se manifestó que el docente contara con diagnóstico médico de algún padecimiento psiquiátrico, las expresiones fueron utilizadas sin pretender acreditar o referir a alguna condición médica.

La institución tal y como señala el propio escrito del que se duele el quejoso, tiene dentro de sus objetivos el salvaguardar los derechos de la comunidad universitaria, por lo que aún los miembros de la comunidad que cuentan con algún padecimiento, no son discriminados ni difamados como se aduce, por el contrario, la institución realiza los ajustes razonables para garantizar el adecuado acceso y desarrollo de ellos en las actividades de la comunidad universitaria, sin importar el origen de la condición de vulnerabilidad.

Es menester recalcar que los escritos de los que se duele el C. Francisco Castillo Rangel no fueron utilizados como herramienta para desacreditar y/o denigrar, ni se difundieron y/o publicaron de forma alguna, por lo que no pueden, ni deben ser consideradas como manifestaciones tendientes a causar alguna afectación en la fama pública del docente.

El amparo radicado bajo el número 1573/2023, promovido por el aquí quejoso en el Juzgado Décimosegundo de Distrito para el Estado de Chihuahua fue sobreseído atendiendo a que los actos reclamados, se trataron únicamente de controversias académicas relacionadas con la capacidad de la universidad de dirimir conflictos que surjan al interior de ella, en virtud de la autonomía, facultades y responsabilidad de autogobernarse con la que goza la universidad, lo que evidenció lo infundado de los actos reclamados del quejoso en su escrito de demanda en la cual

ABOGADO GENERAL
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900. Col. Centro, C.P. 31000
Teléfonos
+52(614)439.1500 Ext. 7850
e-mail: abogadogeneral@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx

POR UN
2023
SIN VIOLENCIA
DE GÉNERO

+ uach



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA


realizó manifestaciones tendientes a desacreditar los conocimientos, actividad laboral, honestidad e integridad de diversos empleados de la universidad, escrito del cual, se da cuenta a esta autoridad para comprender la persistencia INFUNDADA del C. Castillo Rangel en cuanto a suponer una persecución en su contra, lo cual motivó en el escrito de informe previo las manifestaciones de que se duele.

No puede ni debe pasar desapercibido que el docente se duele en el sentido de que las manifestaciones fueron emitidas con el propósito "infamante y de discriminación", no obstante no existe algún hecho concreto que haya manifestado que acredite haber sido discriminado por la Universidad, por el contrario con el oficio identificado como SAC/0121/2024 de fecha 23 de agosto del 2024, se acredita que se ha sostenido desde el 2022 el mismo promedio de horas asignadas en su carga académica, lo que evidencia la ausencia de acciones tendientes a discriminar por medio de excluir al docente académicamente, pues desempeña su función como lo ha realizado de forma previa a la reclamación interpuesta por el alumno.

Adicional a lo anterior, es de importancia informar que los asuntos jurisdiccionales y/o administrativos que se ventilan en la institución son manejados en apego a las obligaciones que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua establecen, por lo que la información no fue difundida y/o ventilada públicamente; las documentales de las que se duele el docente no fueron transmitidas y/o compartidas con alguna área diversa de la propia institución, mucho menos de forma pública y/o mediática. Cabe hacer referencia que la defensoría de los derechos Universitarios, si bien es un ente autónomo de la Universidad, al igual que el resto de las áreas de la Institución, desde el escrito en donde obra el auto de radicación de la reclamación presentada por el alumno en contra del C. Castillo Rangel, de forma expresa señaló debía manejarse de forma confidencial los nombres, información, trámites, así como la documentación anexa relativa a los hechos, resguardándose para ellos, el resto de los intervinientes y terceros extraños, por lo que ni los hechos que dieron origen a la reclamación y/o amparo, así como el material probatorio que se ha generado han sido difundidos.

No existe en los escritos de los que se duele el quejoso expresión y/o manifestación alguna tendiente a dañar la reputación profesional del docente, tampoco se ha cuestionado o juzgado su desempeño como docente, no se ha cuestionado su calidad moral, ni se ha cuestionado su honor

ABOGADO GENERAL
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900. Col. Centro, C.P. 31000
Teléfonos
+52(614)439.1500 Ext. 7850
e-mail: abogadogeneral@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx

POR UN
2023 
SIN VIOLENCIA
DE GÉNERO





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

o dignidad; así mismo no existe algún hecho que acredite la persecución de que se duele el quejoso, la Defensoría tiene la OBLIGACIÓN de atender las reclamaciones que cualquier miembro de la universidad presente ante ella, mismas que si ha consideración de la mencionada instancia pueden constituir una violación a algún derecho Humano DEBEN ser atendidas e investigadas para garantizar el armónico y legal desarrollo de las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sin que deba interpretarse el cumplimiento de dicha obligación como una persecución.

Adicional a lo anteriormente mencionado, pero NO menos importante, se tiene que el quejoso señala fechas incorrectas de la presentación de los escritos de que se duele toda vez que el Informe previo fue rendido el 01 de agosto del 2023 y únicamente el escrito donde se exhibió el escrito de reclamación del alumno, fue presentado el 04 de agosto del 2023.

Por otro lado, el C. Francisco Castillo Rangel presentó dos escritos de queja el primero de ellos el 04 de agosto de 2023 y el otro según acuerdo de admisión de la queja en fecha 10 o 12 de agosto de 2023.

En el primero de los escritos de queja se duele de manifestaciones realizadas en el informe previo el cual fue acordado el día 02 y **publicado** el 03 de agosto del 2023, respecto del escrito del 10 o 12 de agosto del 2023, se dolió de manifestaciones realizadas en el escrito de fecha 04 de agosto del 2023, escrito acordado el día 08 y **publicado** el 09 de agosto del 2024, información que puede corroborarse en la página del Consejo de la Judicatura Federal.

La importancia de lo anterior es la fecha límite para que el quejoso promoviera la queja de las manifestaciones que se duele en el Informe Previo sería el día 03 de agosto, fecha de la publicación del acuerdo del informe previo, por lo que al haberse presentado el día 04 de agosto del 2024 excedió el plazo previsto por el artículo 26 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de igual forma acontece con la segunda queja que interpuso y que se acumuló a la antes mencionada, la cual deviene del escrito donde se exhibió ante el Juzgado el escrito de reclamación interpuesto por el alumno en contra del C. Castillo Rangel, la fecha en que el derecho le precluía lo fue el día 09 de agosto del 2024, no obstante el escrito fue presentado el 12 de agosto del 2024, por lo que al igual que la primer queja, fue presentada cuando su

ABOGADO GENERAL
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900. Col. Centro, C.P. 31000
Teléfonos
+52(614)439.1500 Ext. 7850
e-mail: abogadogeneral@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx

POR UN
2023 
SIN VIOLENCIA
DE GÉNERO





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

derecho había precluido, **actualizándose la causal de sobreseimiento por ser extemporáneas.**

Se anexa al presente como pruebas documentales:

- Copia certificada del poder notarial de la Lic. Margaret Rodríguez Gramer, instrumento notarial número 663.
- Copia certificada del informe previo rendido en fecha 01 de agosto del 2023 en el amparo 1573/2023 del índice del Juzgado Decimosegundo de Distrito del Estado de Chihuahua.
- Copia de escrito de fecha 04 de agosto del 2023 en donde se exhibió ante el Juzgado Decimosegundo en el amparo radicado bajo el número 1573/2024 escrito de reclamación interpuesto por un alumno en contra del hoy quejoso.
- Copia certificada del escrito de demanda de amparo, la cual fue radicada bajo el número 1573/2023 del índice del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Chihuahua.
- Copia certificada del oficio SAC/0121/2024 y carga académica del C. FRANCISCO CASTILLO RANGEL.
- Copia Certificada del Oficio No. DAG/AAL/MRG-0362/2024 firmado por la Lic. Margaret Rodríguez Gramer dirigido al M.C. José Alfredo Villareal Balderrama.

ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

LIC. MARGARET RODRÍGUEZ GRAMER
COORDINADORA DE ASUNTOS EXTERNOS Y OFICIA DE PARTES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.



ABOGADO
GENERAL

ABOGADO GENERAL
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900. Col. Centro, C.P. 31000
Teléfonos
+52(614)439.1500 Ext. 7850
e-mail: abogadogeneral@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx

POR UN
2023
SIN VIOLENCIA
DE GÉNERO

+uach

